



Secretaría General

ORDEN DE RECTORADO 2020-103-ESPE-a-1

TCRN. CSM. Humberto Anibal Parra Cárdenas, Ph.D., Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)";

Que, el artículo 17 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), dispone: "Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de éstas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.";

Que, el artículo 18 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece: "Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...) h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley: (...)";

Que, el artículo 48 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: "Del Rector o Rectora.- El Rector o la Rectora en el caso de las universidades y escuelas politécnicas, es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. (...)";

Que, el Art. 70 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "Régimen Laboral del Sistema de Educación Superior.- (...) Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación. (...)";

Que, el Art. 4 de la Ley Orgánica de Servicio Público, regula: "Servidoras y servidores públicos.- Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.";

Que, el Art. 28 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece: "Licencias sin remuneración.- Se podrá conceder licencia sin remuneración a las o los servidores públicos, en los siguientes casos: (...) b) Con sujeción a las necesidades e intereses

institucionales, previa autorización de la autoridad nominadora, para efectuar estudios regulares de posgrado en instituciones de educación superior, por el periodo que dure el programa académico, siempre que la servidora o servidor hubiere cumplido al menos dos años de servicio en la institución donde trabaja; (...);

Que, el Art. 32 de la Ley Orgánica de Servicio Público, señala: "Obligación de reintegro.- Una vez culminado el período de licencia o comisión de servicios previstos en esta Ley, la servidora o servidor deberá reintegrarse de forma inmediata y obligatoria a la institución. El incumplimiento de esta disposición será comunicado por la Unidad de Administración del Talento Humano, a la autoridad nominadora respectiva, para los fines disciplinarios previstos en esta Ley. Las licencias con o sin remuneración no son acumulables, con excepción de las vacaciones que podrán acumularse hasta por dos períodos. ";

Que, el Art. 1 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, indica: "Las disposiciones del presente Reglamento General son de aplicación obligatoria en todas las instituciones, entidades y organismos establecidos en el artículo 3 de la LOSEP en lo atinente al talento humano, remuneraciones e ingresos complementarios. ";

Que, el Art. 40 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, prescribe: "Licencia para asuntos particulares.- Previa informe favorable de la UATH, en el cual se determinen las circunstancias que lo ameriten, se podrá conceder licencia sin remuneración para asuntos particulares durante cada año de servicio, hasta por 15 días calendario durante cada año de servicio, previa autorización de la jefa o jefe responsable de una unidad, autorización que se pondrá en conocimiento de la máxima autoridad con por lo menos 3 días de anticipación.

Se podrán conceder licencias de hasta sesenta días, durante cada año de servicio, previa autorización de la autoridad nominadora o su delegado, conforme lo dispuesto en el artículo 28 literal a) de la LOSEP, para lo cual se considerará la fecha de ingreso a la institución.

Dichas licencias no son acumulables de un período a otro. ";

Que, el Art. 95, del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (Codificación), prescribe: "Licencias y comisiones de servicio.- Se concederá licencia o comisión de servicios al personal académico titular de las instituciones de educación superior públicas en los casos y con las condiciones establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público. Se exceptúan como requisitos para su otorgamiento la exigencia del tiempo mínimo de servicio en la institución, así como la del tiempo máximo de duración de la licencia. (...);

Que, el Art. 45 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, y su Codificación, determina: "El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma (...);

Que, el Art. 47 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, y su Codificación, establece entre los deberes y atribuciones del Infrascrito, "(...) i. Conceder becas, licencias con o sin sueldo o comisión de servicios a directivos, personal académico, personal militar asignado a la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; empleados, y trabajadores, según el caso, de acuerdo con la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, el presente Estatuto y el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la universidad; (...)
k. Dictar acuerdos, instructivos, resoluciones y poner en ejecución aquellos dictados por el H. Consejo Universitario, mediante órdenes de rectorado; (...);

Que, el Art. 53 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, y su Codificación, determina entre los deberes y atribuciones del Vicerrector Académico General: "(...) k. Recomendar sobre la concesión de becas, licencias con o sin sueldo o comisión de servicios a directivos, personal académico, personal militar asignado a la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; empleados y trabajadores, según el caso, de acuerdo con la ley, el Estatuto y los reglamentos de la universidad; (...);

Que, mediante Informe UTHM-ESPE-e-6-2020-313 de fecha 30 de abril de 2020, presentado por la Directora de la Unidad de Talento Humano, al Infrascrito, referente a la licencia sin sueldo por sesenta días, solicitada por el Dr. Edgardo Romero

Frometa, profesor titular agregado 3 del Departamento de Ciencias Humanas y Sociales, previa exposición de motivos, recomienda, otorgar al citado profesional licencia sin remuneración, por asuntos particulares, desde el 04 de mayo de 2020 hasta el 03 de julio de 2020, con base a lo establecido en el último inciso del Art. 40 del Reglamento General de la LOSEP, en concordancia con el Art. 95 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, Codificación.

Que, mediante memorando ESPE-VAG-2020-0702-M de fecha 06 de mayo de 2020, el Vicerrector Académico General, con base en el Art. 53, literal k, de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, acogiendo el Informe UTHM-ESPE-e-6-2020-313 de fecha 30 de abril de 2020, emitido por la Unidad de Talento Humano, recomienda al Infrascrito, se conceda licencia sin remuneración por sesenta días para asuntos particulares, desde el 04 de mayo de 2020 hasta el 03 de julio de 2020, a favor del Doctor Edgardo Romero Frometa, profesor titular agregado 3 del Departamento de Ciencias Humanas y Sociales. A su vez -dice- se convalida todo lo actuado, en razón que dicho Vicerrectorado recién avoco conocimiento del tema en la presente fecha; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

- Art. 1.- Otorgar licencia sin remuneración por sesenta días, para asuntos particulares, desde el 04 de mayo de 2020 hasta el 03 de julio de 2020, inclusive, al Doctor Edgardo Romero Frometa, profesor titular agregado 3 del Departamento de Ciencias Humanas y Sociales. A su vez, validar lo actuado hasta la presente fecha.
- Art. 2.- La Unidad de Talento Humano, realizará el registro pertinente de la licencia sin remuneración que se otorga a través de la presente Orden de Rectorado y, verificará el devengamiento de la misma, acorde a lo establecido en la LOSEP y el Reglamento General a dicha Ley.
- Art. 3.- Notifíquese con la presente resolución, al Doctor Edgardo Romero Frometa, profesor titular agregado 3 del Departamento de Ciencias Humanas y Sociales.
- Art. 4.- Esta Orden de Rectorado tiene vigencia a partir de su emisión y se responsabiliza de su estricto cumplimiento en sus ámbitos de competencia a los señores: Vicerrector de Docencia, Directora del Departamento de Ciencias Humanas y Sociales, Directora de la Unidad de Talento Humano, Directora de la Unidad de Finanzas, Y para Conocimiento: Auditoría Interna.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Expedita en el Rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE en Sangolquí, a 11 de mayo de 2020

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

Ing. Humberto Aníbal Parra Cárdenas, PhD
TCRN. C.S.M.



HAPC/OBC/JCOC

El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la Universidad de los Andes. El original se encuentra en el archivo de la Universidad de los Andes.

Este documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la Universidad de los Andes. El original se encuentra en el archivo de la Universidad de los Andes.

RESUMEN

Este documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la Universidad de los Andes. El original se encuentra en el archivo de la Universidad de los Andes.

Este documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la Universidad de los Andes. El original se encuentra en el archivo de la Universidad de los Andes.

Este documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la Universidad de los Andes. El original se encuentra en el archivo de la Universidad de los Andes.

Este documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la Universidad de los Andes. El original se encuentra en el archivo de la Universidad de los Andes.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Este documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la Universidad de los Andes. El original se encuentra en el archivo de la Universidad de los Andes.



El Rector de la Universidad de los Andes,
Ing. Humberto Andrés Parra
1000-0246